

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 24 de junio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00307-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de julio de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ
LTDA
DEMANDADOS: ALFREDO GONZALEZ BALAGUERA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00307-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. En el libelo de la demanda se indica como persona jurídica demandante a la EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA; empero, se desprende de la letra de cambio aportada, que el nombre que allí figura únicamente obedece a "TRIANGULO DEL CAFÉ" lo cual genera confusiones frente a quien realmente funge como acreedor; en consecuencia, deben brindarse las respectivas explicaciones y aportar la documentación que corresponda.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitude, la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
4. En el acápite denominado "medidas previas", aduce que las presentará en escrito separado; sin embargo omitió allegarlas.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por la EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA, en contra de ALFREDO GONZÁLEZ BALAGUERA de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JORGE AUGUSTO GIL OSORIO, identificado con la tarjeta profesional 265331 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE JULIO DE 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b74a471acedf992b86a025d4f4a29796692f1290538d0ea881ec9d1d0152f**

Documento generado en 13/07/2022 09:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>